

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5796

Ref. Expediente N° NC2017/0003326

Señor(a)
DOW AGROSCIENCES LLC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara, porque no presenta las características técnicas esenciales del promotor reivindicado, ya que la mención de "una pluralidad de elementos promotores de un promotor de ubiquitina-1 de Zea mays" y "un promotor de ubiquitina-3 de arroz" no define de forma inequívoca la secuencia del promotor reclamado. Se le recuerda al solicitante que la reivindicación independiente debe ser autosuficiente y contener todas las características esenciales del objeto de la solicitud, por lo que se sugiere caracterizar estructuralmente el promotor mediante su respectivo SEQ ID NO.

Las reivindicaciones 1, 3, 5, 6, 8 y 9 no son claras, porque las expresiones "una pluralidad de elementos promotores", "al menos 90% de identidad de secuencia" son imprecisas y no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere reemplazarlas por la SEQ ID NO del promotor o la SEQ ID NO de cada uno de los elementos que lo conforman.

Las reivindicaciones 2, 4, 7 y 10 no son claras, porque las referencias "un promotor de núcleo mínimo", "un intrón", "una 5'-UTR", "un elemento promotor corriente arriba" no son suficientes para establecer la estructura (SEQ ID NO) del promotor polinucleotídico reclamado. Se sugiere caracterizar el promotor mediante la SEQ ID NO, o definir cada uno de los elementos que lo conforman mediante sus respectivos SEQ ID NO.

No obstante este examen se hace a las reivindicaciones 1 a 10 canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo al Art. 20 literal c, al hacer referencia a la célula de planta transgénica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 5796

Ref. Expediente N° NC2017/0003326

cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA
Revisado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ